

tando penas ejerce el derecho de castigar, *jus puniendi*, y al llevarlas á efecto ó remitirlas hace uso de su jurisdiccion criminal, *jurisdictio criminalis*. En posesion continua y pacífica de esta potestad se halla desde los primeros siglos de su existencia y de ellos es una prueba la historia (1), donde se ve constantemente ejercida antes y despues de la distincion del foro interno y externo que relativa solo á los casos en que se trata de la utilidad particular, ó de la general de los fieles como tales (2) supone por necesidad la jurisdiccion, independientemente de la manera de ejercerla (3).

(1) Todos los testimonios relativos á este punto, se hallan perfectamente recopilados en Devoti, lib. IV, tit. I, notas á los párrafos 3.º y siguientes; y en Lachics, *Jur. eccles. pub.*, pars generalis, sect. 4, cap. 6, §. 65 y 66 y sus notas.

(2) Berardi, *Instit. jur. eccles.*, parte II, tit. II, §. 2. Véase tambien la nota final al §. 2.º de la seccion 3.ª de este título.

(3) La palabra *jurisdiccion*, aplicada á la Iglesia, es de un significado muy lato: comprende todos los officios y deberes de los ministros sagrados, y equivale á *potestad*, que se llama *de orden* y de derecho divino ó eclesiástico, segun versa acerca de los sacramentos instituidos por Jesucristo, ó de los sacramentales establecidos por la Iglesia; y *de jurisdiccion* si versa sobre causas en que no es preciso el orden sacro. En la forma admirable de gobierno y administracion eclesiástica, la jurisdiccion latamente tomada, es necesaria para administrar ciertos sacramentos y sacramentales que, hablando en un sentido tan metafórico como expresivo, dicen relacion con el cuerpo místico de la Iglesia, con los fieles; mas no lo es para los que se refieren al cuerpo verdadero de Jesucristo, por ejemplo, la confeccion y oblacion de la Eucaristía. El sacramento de la penitencia es un verdadero tribunal donde se ejerce jurisdiccion del fuero interno: al externo, que es la jurisdiccion en su sentido mas estricto, corresponde la facultad de dictar el derecho *juris dicendi* en los asuntos sometidos á la potestad eclesiástica, llamándose aquella *civil* ó *coercitiva*, segun que versa en la aplicacion del derecho propio de cada uno, ó castiga las infracciones de las leyes eclesiásticas. Esta potestad del fuero externo, esta jurisdiccion que en la Iglesia como en toda otra sociedad ordenada se ejerce por los que forman parte de su gobierno y administracion, se acomoda por su propia na-